

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 232-2024-GAT/MDB

Breña, 02 SEP. 2024

VISTO, el EXPEDIENTE N° 2022-05030 de fecha 25 de marzo de 2022 presentado por TRILLO SALGUERO, MARIA CRISTINA, identificada con DNI N° 06776872 con código de contribuyente N°109742, quien solicita la DEVOLUCION DE PAGOS indebidos respecto al Impuesto Predial 2021, 2022 y Arbitrios Municipales de (noviembre a diciembre) 2021 y 2022 que fueron efectuados al código N° 4082- SALGUERO FERNANDEZ, MARIA CRISTINA, tras haberse inscrito mediante una Sucesión Intestada la propiedad ubicada en AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0546 URB. GARDEN CITY;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, para el presente caso, corresponde, se encause el mismo respecto al petitorio efectuado en concordancia al Artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que se puede encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, toda vez que en el tenor se menciona "DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS", por lo tanto, se deberá entender como una de COMPENSACION POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO conforme lo amerita el presente caso:

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que "las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas suscite el expediente".

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria";

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el artículo 38° del T.U.O del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013/EF y normas modificatorias, menciona que "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándose un interés fijado por la Administración Tributaria en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva".

Que, en el inciso b) del artículo 92° Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se menciona que los administrados tienen derecho a "exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes.

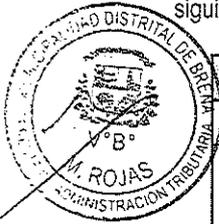
Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del TUO del Código Tributario dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Artículo 43° del TUO del Código Tributario precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años"

Que, de la revisión del petitorio de la administrada **TRILLO SALGUERO, MARIA CRISTINA**, indica que, como única heredera de la sucesión Intestada de su madre que en vida fue **SALGUERO FERNANDEZ, MARIA CRISTINA**, ha adquirido la propiedad ubicada en **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0546 URB. GARDEN CITY** el 100% de acciones y derechos desde el 26 de octubre del 2021, sin embargo, habiéndose inscrito ante nuestra Administración Tributaria el día 25 de marzo del 2022, se le ha vuelto a recalcular deudas tributarias y multas tributarias, motivo por el cual solicita la DEVOLUCION DE PAGO indebidos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2021 (noviembre a diciembre) y 2022 (enero a diciembre), por los pagos tributarios realizados al código de contribuyente N°004082-SALGUERO FERNANDEZ, MARIA CRISTINA, en ese sentido, expresamos lo siguiente:

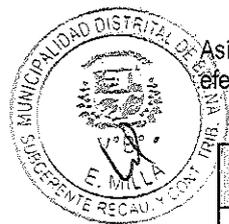
Que, con Memorando N°104-2023-UT-OGA/MDB de fecha 22 de marzo de 2023, la Unidad de Tesorería, informa que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que el contribuyente **SALGUERO FERNANDEZ, MARIA CRISTINA** con Código Contribuyente N° 004082, HA CANCELADO el Impuesto Predial de los años 2021, 2022 y Arbitrios Municipales del 2021 (noviembre a diciembre) y 2022 respecto al predio solicitado, se mostraran en el siguiente cuadro:



SALGUERO FERNANDEZ, MARIA CRISTINA - CON CODIGO N°004082					
TRIBUTOS	PREDIO	PERIODO	MONTO	FECHA DE PAGO	
IMPUESTO PREDIAL	AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0546 URB. GARDEN CITY	2021(I, II, III, IV)	S/ 3.90	25/02/2021	
		2022(I, II, III, IV)	S/ 4.60	25/02/2022	

Que, cabe precisar, que los pagos que se muestran en el cuadro respecto al **IMPUESTO PREDIAL** de la contribuyente **SALGUERO FERNANDEZ, MARIA CRISTINA**, son pagos realizados únicamente por concepto de derecho de emisión mecanizada (determinación del impuesto) es decir que la contribuyente solo cancelaba costo de emisión por tener la Deducción de las 50 UIT que otorga el Beneficio de Adulto Mayor, **los cuales no son pasibles de ser compensados**, toda vez que dicha tasa corresponde a la prestación del servicio administrativo público, siendo además que la Administración incurrió en un gasto en la elaboración de las mismas, por lo cual lo solicitado de declarar en **Improcedente** la devolución y/o compensación del Impuesto Predial del 2021 y 2022 en este extremo.

Así mismo, con Memorando N°104-2023-UT-OGA/MDB la Unidad de Tesorería, informa que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal respecto a Arbitrios Municipales, que se muestran en el siguiente cuadro:



SALGUERO FERNANDEZ, MARIA CRISTINA - CON CODIGO N°004082					
TRIBUTOS	PREDIO	PERIODO	MONTO	FECHA DE PAGO	
ARBITRIOS MUNICIPALES	AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0546 URB. GARDEN CITY	2021(noviembre a diciembre)	S/ 33.20	25/02/2021	
		2022(enero a diciembre)	S/ 207.02	25/02/2022	
TOTAL			S/ 240.22		

Que, de lo detallado en el cuadro precedente, se obtiene como resultado que se realizaron los pagos a nombre de **SALGUERO FERNANDEZ, MARIA CRISTINA** por concepto Arbitrios Municipales del ejercicio 2021(noviembre a diciembre) y 2022 por el importe total de **S/ 240.22 (DOSCIENTOS CUARENTA CON 22/ 100 SOLES)**.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria (SATMUN) en el módulo de Declaración Jurada, se observa que el Código de Contribuyente N° 004082- **SALGUERO FERNANDEZ, MARIA CRISTINA**, tiene una **BAJA DE OFICIO** mediante la Declaración Jurada N°20220000213637 respecto a la propiedad **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0546 URB. GARDEN CITY** quien mantenía el 100% de titularidad.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, contribuyente **TRILLO SALGUERO, MARIA CRISTINA** de código N° **109742**, procedió a inscribirse mediante Sucesión Intestada como única heredera de la propiedad **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0546 URB. GARDEN CITY**, de fecha **CIERTA** el 26 de octubre del 2021, teniendo así el 100% de la propiedad, el cual después de la fecha era quien mantenía la titularidad del referido inmueble. En ese sentido, los pagos realizados posteriormente a la fecha cierta de vigencia tributaria de la contribuyente **SALGUERO FERNANDEZ, MARIA CRISTINA** devienen en **PAGOS INDEBIDOS** por no corresponder a la titularidad del predio.

Conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **DEVOLUCIÓN DE PAGOS** indebidos presentada por **TRILLO SALGUERO, MARIA CRISTINA** respecto al pago efectuado en Impuesto Predial del **2021 y 2022** del predio ubicado en **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0546 URB. GARDEN CITY**, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCAUSAR DE OFICIO** el procedimiento de **DEVOLUCIÓN DE PAGO** indebido, entendiéndose como procedimiento de **COMPENSACIÓN DE PAGO** indebido, de acuerdo al Artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – **RECONOCER** como pago indebido el monto ascendente de **S/ 240.22 (DOSCIENTOS CUARENTA CON 22/ 100 SOLES)** del Crédito fiscal Tributario del código N°004082- **SALGUERO FERNANDEZ, MARIA CRISTINA**, conforme a los argumentos de la presente resolución.

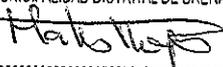
ARTÍCULO CUARTO. – **PROCEDENTE** la **COMPENSACION** de pago indebido respecto a los Arbitrios Municipales del 2021(noviembre y diciembre) y 2022 (enero a diciembre); **COMPENSAR** el crédito fiscal tributario, a las obligaciones tributarias pendientes de pago hasta donde alcance del estado de cuenta a favor de **TRILLO SALGUERO, MARIA CRISTINA** de Código de Contribuyente N°**109742** respecto al inmueble ubicado en **AV. JUAN PABLO FERNANDINI NUM. 0546 URB. GARDEN CITY**.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRCT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

ECO. MARTHA PATRICIA ROJAS CHAMBERGO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

